

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 7938-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 17 de junio del 2021

Expediente N° 202100047118

Usuaría: [REDACTED]

Materia: Queja por corte del servicio por la falta de pago del monto reclamado

Suministro: [REDACTED]

Domicilio procesal: [REDACTED]

Correo electrónico autorizado¹: [REDACTED]

SUMILLA: La queja es improcedente, debido a que el procedimiento de reclamo, al cual se refiere dicha queja concluyó definitivamente, mediante la Resolución N° 1009-2021-OS/JARU-S2.

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **3 de agosto de 2020.-** La usuaria, vía comunicación telefónica², reclamó por considerar excesivo el consumo facturado en el recibo emitido el 3 de julio de 2020. En el audio de reclamo manifestó no estar de acuerdo con el exceso cobrado de S/167,27.
- 1.2 **26 de octubre de 2020.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-13815-2020, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo.
- 1.3 **9 de diciembre de 2020.-** La usuaria presentó recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-13815-2020.
- 1.4 **15 de diciembre de 2020.-** La empresa distribuidora elevó los actuados a esta Junta.
- 1.5 **29 de enero de 2021.-** Mediante la Resolución N° 1009-2021 OS/JARU-S2, esta Junta declaró fundado el reclamo por el consumo facturado en el recibo emitido el 3 de julio de 2020, en aplicación del silencio administrativo positivo. Asimismo, dispuso anular de la cuenta del suministro [REDACTED] el importe de S/ 167,27.
- 1.6 **3 de marzo de 2021.-** La usuaria presentó, ante este organismo, una queja por corte del servicio por la falta de pago del monto reclamado. Manifestó que la empresa distribuidora habría efectuado el corte de su servicio de gas natural, pese a que su reclamo se encuentra en trámite.
- 1.7 **5 de abril de 2021.-** Esta Junta remitió ante la empresa distribuidora la queja presentada.
- 1.8 **24 de marzo de 2021.-** Esta Junta remitió ante la empresa distribuidora la queja presentada.
- 1.9 **13 de abril de 2021.-** La empresa distribuidora remitió ante esta Junta sus descargos respectivos.

¹ En la presentación de la queja, la usuaria autorizó que se le notifique en su correo electrónico.

2 CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde amparar la queja por corte del servicio por la falta de pago del monto reclamado.

3 ANÁLISIS

- 3.1 En cualquier estado del procedimiento de reclamo y antes que este concluya, el reclamante podrá acudir en queja ante la JARU, entre otros, por corte del servicio por la falta de pago del monto reclamado, según el artículo 34 del "Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"² (en adelante, el Procedimiento de Reclamos).
- 3.2 La usuaria ha señalado en su queja que, la empresa distribuidora habría efectuado el corte de su servicio de gas natural, estando en trámite su reclamo.
- 3.3 Con la resolución JARU confirmando o revocando lo resuelto por la empresa distribuidora u operando el silencio administrativo negativo por acción del reclamante, queda agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho de las partes que se considere afectada de interponer las acciones judiciales correspondientes, según el numeral 28.2 del Procedimiento de Reclamos.
- 3.4 La queja tiene por finalidad subsanar los defectos ocurridos durante la tramitación de un procedimiento administrativo, según el numeral 169.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444³ (en adelante, TUO de la LPAG).
- 3.5 En ese sentido, teniendo en cuenta que la queja tiene por finalidad subsanar los defectos ocurridos durante la tramitación de un procedimiento administrativo, resulta pertinente evaluar si el procedimiento de reclamo, iniciado el 3 de agosto de 2020, se encuentra en trámite o ya culminó válidamente en sede administrativa.
- 3.6 Sobre el particular, obra en el expediente la Resolución N° 1009-2021 OS/JARU-S2, mediante la cual esta Junta declaró fundado el reclamo por el consumo facturado en el recibo emitido el 3 de julio de 2020, en aplicación del silencio administrativo positivo. Asimismo, dispuso anular de la cuenta del suministro [REDACTED] el importe de S/ 167,27, en aplicación del silencio administrativo positivo, culminando dicho procedimiento de forma definitiva en sede administrativa.
- 3.7 Por tanto, teniendo en cuenta que la queja tiene por finalidad subsanar los defectos ocurridos durante la tramitación de un procedimiento administrativo de reclamo, al haber concluido éste con la Resolución N° 1009-2021 OS/JARU-S2 (referido al reclamo presentado el 3 de agosto de 2020) con anterioridad a la formulación de la queja por corte del servicio por la falta de pago del monto reclamado, no corresponde que esta Sala emita pronunciamiento respecto del fondo de la queja, formulada por el usuaria.
- 3.8 Sin perjuicio de lo resuelto, cabe indicar que la usuaria tiene expedito su derecho de presentar un reclamo por corte indebido del servicio de gas natural, en caso considere que la empresa distribuidora habría efectuado el corte de servicio sin motivo alguno.

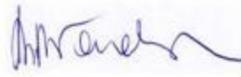
² Aprobado mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

4 RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁴, **SE RESUELVE:**

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por corte del servicio por la falta de pago del monto reclamado.



Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 17/06/2021
17:28:31

Sala Unipersonal 2
JARU

⁴ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.